

- Vacaciones de Semana Santa: se divide en dos períodos: desde el día siguiente al inicio de las vacaciones escolares, hasta las 18,00 horas del Miércoles Santo, el primer período; y desde dicha fecha hasta las 18,00 horas del día anterior al comienzo de la jornada escolar, el segundo período; eligiendo el período el padre los años impares y la madre los pares.

3) El demandado D./Dña. Lahbib Fikri Wihdana contribuirá en concepto de alimentos para sus tres hijos menores de edad Hafed, Amin y Mohamed Fikri Abdelkader, con la cantidad mensual de 180,00 euros, que habrá de ingresar dentro de los cinco primeros días de cada mes y en doce mensualidades al año, en la cuenta que designe la esposa, y que se actualizará anualmente de acuerdo con la variación que experimente el IPC publicado por el INE u organismo que lo sustituya. Además el demandado deberá contribuir por mitad a los gastos extraordinarios en que pueda incurrir dicho menor, siempre que sean acreditados.

4) No ha lugar a fijar pensión compensatoria a favor de ninguna de las partes.

5) Se declara disuelta la sociedad legal de gananciales, cuya liquidación se practicará en ejecución de sentencia.

Todo ello sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.

Firme que sea la presente resolución, comuníquese al Registro Civil de Puerto de la Cruz, al objeto de inscribir su parte dispositiva al margen de la inscripción de matrimonio, obrante al tomo 31, folio 215 de la Sección 2ª de dicho Registro Civil.

Contra la presente sentencia podrá prepararse, ante este mismo Juzgado y en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación, recurso de apelación para su resolución por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. La precedente sentencia fue leída y publicada por el Sr. Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública el mismo día de su pronunciamiento. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D./Dña. Lahbib Fikri Wihdana, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Arona, a 19 de noviembre de 2004.- El/la Secretario.

Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Arrecife

4055 *EDICTO de 7 de septiembre de 2004, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000091/2002.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 2 de Arrecife.

JUICIO: ordinario 0000091/2002.

PARTE DEMANDANTE: D./Dña. Telefónica de España, S.A.U.

PARTE DEMANDADA: D./Dña. Servicios Telefónicos Retribuidos, S.L.

SOBRE: otras materias.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuya copia literal es la siguiente:

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por Telefónica de España, S.A.U., representado por el Procurador Sr. López Toribio y defendido por el Letrado Sr. Robles Berjano, contra, como demandado, Servicios Telefónicos Retribuidos, S.L., en situación legal de rebeldía, y condeno al demandado a abonar a la parte actora la cantidad de 8.835.538,60 euros, más el interés legal, a falta de convenio, desde su reclamación judicial de conformidad con el artículo 1108 en relación con el artículo 1100 del Código Civil, devengando los intereses procesales previstos en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, desde la fecha de la sentencia, debiendo la parte demandada abonar las costas causadas por el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente a su notificación.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 7 de septiembre de 2004 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha

acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Arrecife, a 7 de septiembre de 2004.- El/la Secretario Judicial.

DILIGENCIA.- En Arrecife, a 7 de septiembre de 2004.

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha sido enviado al Boletín Oficial de Canarias.

Doy fe.